

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

65

Artículo de oficio.

INTENDENCIA

SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

Por la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino se me han comunicado con fechas de 4 y 10 de julio último las dos Reales órdenes que siguen:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 5 de junio próximo pasado la Real orden siguiente: =Ilustrísimo Sr.: El Sr. Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de 20 de mayo último lo que sigue: En el Consejo de Señores Ministros hizo V. E. presente que con motivo de la actual quinta para el reemplazo del Ejército tenian las Juntas de agravios que atender á varios gastos indispensables; y que habiéndose abonado estos en otras ocasiones por penas de cámara de Guerra, parecia que podrian remitirse al Sr. Ministro de dicho ramo las consultas que V. E. habia recibido sobre el particular. Todos los Señores Secretarios del Despacho convinieron en ello; y habiéndolo aprobado el Rey nuestro Señor, lo comunico á V. E. para su inteligencia, y lo hago igualmente con esta

fecha al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra. De Real orden lo traslado á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. = La inserto á V. S. para los mismos fines, y que disponga cesen las anticipaciones que se hacen de los fondos de Propios á la comision de Revision de agravios, y se reintegren inmediatamente las sumas que se hayan anticipado para este objeto.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo informado por V. I. en 15 de junio último, acerca de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de Hacienda en 21 de abril último, en la cual se previene que la comision central de Liquidacion de atrasos de guerra, espida á favor de los respectivos Tesoreros de provincia, las certificaciones de abono correspondientes á las cantidades que dieron para pagos de voluntarios Realistas, que á falta de tropa cubrieron el camino para el tránsito de S. M. á Cataluña, sin perjuicio de que se reclame el reintegro de los fondos de Propios; y se ha servido S. M. mandar que asi estos servicios como los demas extraordinarios que ocurran se abonen de los fondos de los arbitrios destinados al armamento y equipo de los voluntarios Realistas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y á los mismos fines, y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda su cumplimiento, he dispuesto se inserten en este periódico los dos antecedentes Reales órdenes. Palma 16 de agosto de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

Artá.

Binis.lem.

Bañalbufar y Esporlas.

Marratzí.

Petra.

Sineu.

No habiendo verificado á su debido tiempo los pueblos del margen la presentacion de sus cuentas de Propios correspondientes al año pasado 1832, segun lo dispuesto en circular de 25 de febrero de este año; se

previene á sus Ayuntamientos que cumplan lo mandado en dicha órden dentro de 8 dias, que se les señala por último é improrogable término, el que pasado se despachará comisionado para que las forme à costas de los morosos. Palma 16 de agosto de 1833.—*Rafael de Garfias Laplana.*

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 26 de julio último lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.: El Rey N. Señor, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles con motivo de la consulta que la ha pasado esa Direccion general del Administrador de la Aduana de Cádiz, sobre el despacho de dos millares de sanguijuelas que presentó D. Pedro Josef Oliveira, y condujo de Larache la barca española *Milagro*, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que se prohíba en general la entrada de sanguijuelas estrangeras, pues si escaseasen en una provincia las limítrofes podrán abastecerla; y 2.º Que se apruebe el despacho hecho de los dos millares de que se trata al quince por ciento sobre el aforo de ochenta reales vellon millar. De Real órden lo comunico à V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta à V. S. para su cumplimiento. Lo que hago saber al público para su conocimiento. Palma 15 de agosto 1833.—*Rafael de Garfias Laplana.*

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

ORDENACION DE ESTE EJÉRCITO.

El Sr. Intendente general del Ejército ha dirigido al Sr. Ordenador Gefe de Hacienda militar de este distrito para su publicacion el siguiente edicto.

Por Real órden del dia de ayer se manda que el doce del próximo mes de agosto se verifique el segundo remate para contratar el suministro del pan; cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Mancha, Segovia y Toledo;

y en su cumplimiento he señalado para que se verifique en los Estrados de esta Intendencia general del Ejército á la hora de las doce del dia; advirtiéndose: Primero. Que la contrata del pan será por diez meses, á contar desde primero de diciembre inmediato: Segundo. Que se admitirán posturas bien del precio abonable por cada racion de veinte y cuatro onzas de la buena calidad prevenida en la Real orden de primero de junio de mil ochocientos treinta, ó bien para la entrega por meses con la conveniente anticipacion en los almacenes que se designen en esta capital y puntos de la demarcacion en que se sitúe la fuerza prefijada para el establecimiento de Factorías, del número de fanegas de trigo de buena calidad, y cuyo peso de cada una no baje de ochenta y ocho libras: Tercero. Que las contratas de cebada y paja serán por un año, que principiará en primero de octubre próximo: Y cuarto. Que las demas condiciones estarán de manifiesto en la referida Intendencia general del Ejército. Madrid veinte y siete de julio de mil ochocientos treinta y tres.—Francisco Antonio Canseco.— José María Montoro, Secretario.



Aviso al comercio.

El Sr. Cónsul general de Austria en Barcelona me dice en circular de 5 del corriente entre otras cosas lo que sigue.—El E. I. y R. Gobierno del Litoral previene á este consulado general con fecha 14 junio último núm. 12382, que por una aclaracion del gobierno de los Estados- Unidos de la América septentrional, se reconoce al pabellon austriaco en virtud del tratado de comercio vigente entre aquellos Estados y el Austria, y el privilegio de introducir el té en cualquiera de los puertos de dicha nacion, sea cual fuere su procedencia, sin mas derechos de los que se exigen á los buques de pabellon americano, á pesar de cuanto pueda prevenir la tarifa decretada por el Congreso de 1832." Lo que pongo en conocimientos del comercio de esta plaza en cumplimiento de lo dispuesto por el citado gobierno. Palma 15 de agosto 1833.—El encargado interinamente del vice-consulado austriaco—Angel Busutyl.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.